CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
Formato 20
Versión: 1 Fecha: 16 de abril de 2024
Página 1 de 9

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 085-CDPP-2024

TABLA DE CONTENIDO

Clausula 1. Objeto....3
Clausula 2. Alcance del Objeto....3
Clausula 3. Plazo del Contrato....3
Clausula 4. Valor del Contrato y condiciones tecnia....3
Clausula 5. Lugar de ejecución....3
Clausula 6. Apropiación Presupuestal....3
Clausula 7. Forma de Pago....3
Clausula 8. Obligaciones Generales del Contratista....4
Clausula 9. Obligaciones Específicas del Contratista....4
Clausula 10. Derechos del Contratista....4
Clausula 11. Obligaciones de la Entidad....5
Clausula 12. Responsabilidad....5
Clausula 13. Indemnidad....5
Clausula 14. Multas....5
Clausula 15. Cláusula Penal....6
Clausula 16. Terminación, Modificación E Interpretación Unilaterales Del Contrato....6
Clausula 17. Caducidad....6
Clausula 18. Garantías....7
Clausula 19. Independencia del Contratista....7
Clausula 20. Inexistencia de Relación Laboral Entre la Entidad y el Contratista....7
Clausula 21. Cesión....7
Clausula 22. Caso Fortuito y Fuerza Mayor....7
Clausula 23. Interventoría y/o Supervisión....8
Clausula 24. Liquidación....8
Clausula 25. Suscripción, Perfeccionamiento, Ejecución....8
Clausula 26. Solución de Controversias....8
Clausula 27. Notificaciones....9
Clausula 28. Documentos....9

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 085-CDPP-2024

No. DE PROCESO	085-CDPP-2024
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ABOGADO ESPECIALIZADO QUE BRINDE APOYO EN LA ETAPA PRECONTRACTUAL. CONTRACTUAL Y POST CONTRACTUAL, A LA OFICINA DE CONTRATACIÓN DEL MUNICIPIO DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES, DEPARTAMANETO DEL CAQUETÁ.
VALOR CONTRATO:	VEINTE MILLONES DE PESOS ($ 20.000.000.oo) M/CTE

Entre los suscritos a saber: el señor **WILMAR BALLEN LOSADA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.115.792.273 expedida en el Municipio de Belén de los Andaquíes, Departamento del Caquetá, actuando en su condición de Alcalde del Municipio de Belén de los Andaquíes, Departamento del Caquetá y Representante Legal del mismo según credencial E-27 de la Registraduría Nacional del Estado Civil del 31 de octubre de 2023 y acta de posesión N° 015 del 29 de diciembre de 2023, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo preceptuado en el artículo 315 de la Constitución Nacional de Colombia, la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y Decretos Reglamentarios, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO o CONTRATANTE,** por una parte; y por la otra parte el señor **FAIBER EDUARDO VASQUEZ VELASQUEZ**, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.117.527.284 de Florencia Caquetá actuando en su propio nombre y quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar el presente contrato, previo las siguientes consideraciones**:**

Que, el Decreto Municipal No. 100-29-02 del 17 de enero de 2017 *"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL MANUAL DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL MUNICIPIO DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES",* establece para la Secretaría de Gobierno y Administrativa como como función esencial de esta dependencia: *Dirigir los asuntos de defensa jurídica y contratación de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia para garantizar la adecuada aplicación y toma de decisiones por parte de la Alcaldía del Municipio de Belén de los Andaquíes.* (Numeral 13 del Manual de Funciones).

Que, el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, cuyo fundamento constitucional se encuentra contenido en el artículo 6 de la Constitución Política, establece que los servidores públicos son responsables no solo por infringir la Constitución y la Ley, sino también por omisión o extralimitación de sus funciones y, aplicado esto a la contratación, se tiene que, todos los servidores públicos que intervienen en el proceso de selección serán responsables por acción, omisión o extralimitación en sus funciones; por lo que, deben velar por que el desarrollo de la gestión contractual se cumpla a cabalidad y con arreglo a las disposiciones legales que rigen la materia.

Que, de conformidad con lo antes expuesto, se hace necesaria la contratación de una persona natural y/o jurídica con experiencia en contratación estatal, y conocimientos en Derecho; De modo que cuente con la experiencia e idoneidad suficiente para apoyar la estructuración de los procesos y procedimientos precontractuales y contractuales, conforme a lo dispuesto en los postulados consignados en la Constitución Política, las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, y el recientemente expedidos Decretos Reglamentarios 1082 de 2015 y 1882 de 2018 y las demás normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan. De modo, que se garantice en gran medida el adecuado desarrollo de esta actividad y el cumplimiento de los fines de la contratación, establecidos en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993.

Que, adicional a lo anterior, es importante mencionar, que, en la planta de personal de la Administración Municipal, se encuentra un cargo de nivel técnico a cargo de la Secretaría de Gobierno y Administrativa el cual cumple funciones asistenciales, sin embargo, no existe personal que tenga asignadas funciones de profesional estructurador o especializados en contratación pública.

Que, el presente proceso contractual obedece a lo establecido en el Plan de Desarrollo según el proyecto denominado ***"FORTALECIMIENTO A LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA ALCALDÍA BELÉN DE LOS ANDAQUIES, DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ",*** el cual apunta al plan de desarrollo 2024-2027, Sector: 45 – Gobierno

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 085-CDPP-2024

Territorial; Línea Estratégica: 4 – compromiso con la transformación institucional; Programa:4.1. – compromiso con el gobierno territorial; producto: Sistemas de Gestión Implementados, identificado con BPIM 2024180940022

Que, el servicio a contratar se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones del Municipio de Belén de los Andaquíes de la presente vigencia.

Con base en las anteriores consideraciones, las partesacuerdan las siguientes cláusulas:

Clausula 1. Objeto

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ABOGADO ESPECIALIZADO QUE BRINDE APOYO EN LA ETAPA PRECONTRACTUAL. CONTRACTUAL Y POST CONTRACTUAL, A LA OFICINA DE CONTRATACIÓN DEL MUNICIPIO DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES, DEPARTAMANETO DEL CAQUETÁ.

Clausula 2. Alcance del Objeto

El contratista deberá apoyar en la elaboración de los estudios previos y demás documentos realizados por los funcionarios de la Entidad en el desarrollo de las diferentes etapas de los procesos contractuales, que adelante la Administración Municipal de Belén de los Andaquies – Caquetá

Clausula 3. Plazo del Contrato

Se estima que la actividad objeto de la necesidad de la contratación se desarrollará contados a partir del Acta de Inicio hasta el 31 de diciembre de 2024

Clausula 4. Valor del Contrato y condiciones técnica

Para todos los efectos a que haya lugar, el valor del presente contrato asciende a la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000) M/CTE**

Clausula 5. Lugar de ejecución

El objeto y obligaciones del contrato se ejecutarán en el Municipio de Belén de los Andaquíes, Caquetá y donde sea necesario que el Contratista se desplace para cumplir con el objeto contractual y se tendrá como sede el Municipio de Belén de los Andaquíes.

Clausula 6. Apropiación Presupuestal

RUBRO:	2.3.2.02.02.009		
DENOMINACIÓN DEL RUBRO	Servicios para la comunidad, sociales y personales		
CDP	350	**VALOR DEL CDP:**	$ 20.000.000.oo
FECHA DE EXPEDICION	30/08/2024	**FECHA VIGENCIA**	08 DICIEMBRE 2024

Clausula 7. Forma de Pago

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 085-CDPP-2024

Se realizarán cuatro (04) pagos por producto, cada uno por valor de CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000) M/CTE. Estos pagos se harán una vez realizada la entrega de los informes que contengan los productos a cargo del contratista, previa presentación del informe de ejecución con evidencia fotográfica, copia del registro presupuestal, factura electrónica o equivalente, planilla de seguridad social, cuenta bancaria, autorización de consignación y demás que correspondan por parte del CONTRATISTA.

El contratista, deberá presentar todos los soportes correspondientes para pago a través de plataforma SECOP II, sin lo cual, no se procederá a realizar el respectivo desembolso.

Clausula 8. Obligaciones Generales del Contratista

a. Suscribir el Acta de Inicio del contrato.
b. Cumplir con el objeto del Contrato en los términos pactados.
c. Cumplir con las características técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas.
d. Informar oportunamente (dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes) al supervisor del contrato, de cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución del mismo.
e. Deberá pagar los impuestos municipales a que dé lugar.
f. Permitir al supervisor asignado por la entidad o interventor según aplique, realizar la inspección del contrato y ejecutar a su costa los cambios y modificaciones que sean necesarios para el cumplimiento del contrato.
g. Presentar y mantener vigentes las garantías exigidas.
h. Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), lo cual deberá acreditar debidamente para iniciar la ejecución del contrato, ejecutar el mismo y para hacer efectivo el pago.
i. El contratista deberá realizar la entrega de soportes como informes, fotográficas que se generen en el transcurso de la ejecución del contrato.
j. Suscribir el Acta de Liquidación del contrato cuando a ello haya lugar, salvo que por la naturaleza del contrato no sea obligatorio realizarlo.
k. Las demás que deriven de la ejecución contractual.

Clausula 9. Obligaciones Específicas del Contratista

a. Administrar la plataforma SECOP II en lo que respecta a los procesos que celebre la entidad por dicha plataforma
b. Realizar la estructuración de los documentos precontractuales, contractuales y post contractuales de los distintos procesos de selección que adelanta el municipio
c. Conformar los comités evaluadores de los procesos que le sean asignados
d. Dirigir el desarrollo de los diferentes tipos de audiencias que se adelanten en los procesos de selección
e. Las demás que asigne el Supervisor del contrato y se deriven de la naturaleza del contrato.

Clausula 10. Derechos del Contratista

El Contratista tiene derecho a:

9.1. Recibir una remuneración por la ejecución de la obra en los términos pactados en la forma de del presente Contrato.
9.2. Los contemplados en el artículo 5º de la ley 80 de 1993 y los convenidos en el presente contrato.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 085-CDPP-2024

Clausula 11. Obligaciones de la Entidad

a. Exigir al contratista la ejecución idónea del objeto del contrato.
b. Realizar los pagos al contratista en la forma y cuantía pactada.
c. Suministrar a EL CONTRATISTA la información, documentación y demás elementos necesarios para el cabal cumplimiento del contrato.
d. facilitarle las condiciones que le permitan cumplirlo en la forma y oportunidad convenidas y coordinar al interior de sus dependencias y funcionarios lo necesario con la misma finalidad.
e. Ejercer la respectiva vigilancia y control de ejecución y supervisión sobre el presente Contrato de manera directa o indirecta.
f. Recibir de parte de EL CONTRATISTA los informes y/o cuentas relacionadas con la ejecución del contrato.
g. Controlar la calidad de los bienes y/o servicios contratados y el cumplimiento de los requisitos y condiciones convenidas.
h. Expedir el certificado de cumplimiento correspondiente.
i. Recibir los bienes y/o servicios contratados en la oportunidad estipulada y expedir, en el menor tiempo posible, los documentos correspondientes.
j. Suscribir en conjunto con EL CONTRATISTA las actas de iniciación, recibo y liquidación.
k. Facilitarle los espacios físicos, los equipos y los elementos para el cumplimiento del objeto contractual cuando a ello hubiere lugar.
l. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato.
m. Exigir a través de la dependencia responsable el cumplimiento del objeto de este contrato.
n. Efectuar las retenciones de ley y de impuesto de acuerdo a las normas vigentes y sus posteriores modificaciones.

Clausula 12. Responsabilidad

El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la Cláusula 2 del presente Contrato. El Contratista es responsable por los daños que ocasionen sus contratistas o empleados. los empleados o contratistas de sus subcontratistas, a la Entidad en la ejecución del objeto del presente Contrato.

Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

Clausula 13. Indemnidad

El Contratista se obliga a indemnizar al Municipio con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato.

El Contratista se obliga a mantener indemne al Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato.

El Contratista mantendrá indemne a la Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

Clausula 14. Multas

En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, el Municipio le impondrá

multas sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, para conminarlo a cumplir las obligaciones incumplidas. Las multas sólo podrán imponerse mientras se halle pendiente la obligación u obligaciones a cargo del contratista. Las multas se impondrán mediante resolución motivada susceptible de impugnar mediante el recurso de reposición, de conformidad con el art. 77 de la ley 80 de 1993. Previamente a la imposición de la multa, el contratante requerirá al contratista para que explique el incumplimiento dentro del término que le señale y aporte las pruebas pertinentes.

Si la explicación fuere infundada o no fuere satisfactoria, el contratante impondrá la sanción, la cual se hará efectiva mediante la aplicación de mecanismos de compensación de las sumas que el contratante adeude al contratista, haciendo efectiva la garantía única y, si ello no fuere posible, mediante la jurisdicción coactiva. De las multas y demás sanciones se informará a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación.

La causación o exigibilidad de las multas no exonerará al contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales. En todo caso, el procedimiento no puede estar en contravía a lo establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Se causará multa equivalente a 12,28 SMMLV, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista, sin que esta haya sido notificada a la Entidad.

Clausula 15. Cláusula Penal

En caso de declaratoria de caducidad o de presentarse por parte del Contratista incumplimiento parcial o total del Contrato o por incurrir en mora o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, éste pagará a título de cláusula penal pecuniaria a la Entidad, una suma equivalente hasta el diez (10%) del valor total del contrato. La tasación de la Cláusula Penal atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad del incumplimiento. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el Contratista cause a la Entidad. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para demandar ante del juez del Contrato, la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal.

El pago o deducción de la Cláusula Penal no exonerará al Contratista, del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del Contrato incluyendo de la que se declara el incumplimiento.

En caso de proceder a la aplicación de la Cláusula Penal, de conformidad con la normativa vigente, el Contratista, autoriza expresamente a la Entidad con la firma del presente Contrato, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, sobre los saldos a favor del Contratista o en su defecto se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la garantía única de cumplimiento.

Clausula 16. Terminación, Modificación E Interpretación Unilaterales Del Contrato

Se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refieren los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

Clausula 17. Caducidad

La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por el Municipio cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato y cuando el contratista incurra con ocasión

del presente contrato en cualquiera de las causales de caducidad establecidas por la Ley. Se entiende como incumplimiento grave la paralización de las actividades de obra por un tiempo igual o superior a 30 días calendario por causas imputables al Contratista.

Clausula 18. Garantías

No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del Decreto No. 1082 de 2015 no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no, debe estar en los estudios y documentos previos.

En mérito de lo anterior y de acuerdo a la naturaleza del proceso contractual el Municipio de Belén de los Andaquíes, No Exigirá garantía para el presente proceso contractual, toda vez que, los posibles riesgos estimados en el proceso de selección y contractual, pueden ser mitigados con el desarrollo de actuaciones administrativas a cargo de los funcionarios responsables.

Clausula 19. Independencia del Contratista

El Contratista es independiente de la Entidad, y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

Clausula 20. Inexistencia de Relación Laboral Entre la Entidad y el Contratista

El Contratista ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Contratación. Entre el Contratista, el personal que éste contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Contratista responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el Contratista deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos profesionales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

El Contratista sólo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de la Entidad. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Contratista de las responsabilidades que asume por las actividades contratadas o por las demás obligaciones emanadas del presente Contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Contratista. La Entidad podrá exigir al Contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, éste (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

Clausula 21. Cesión

El Contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Clausula 22. Caso Fortuito y Fuerza Mayor

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 085-CDPP-2024

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

Clausula 23. Interventoría y/o Supervisión

La entidad vigilará el cumplimiento de las obligaciones, por conducto de un (01) supervisor quien será el TECNICO DE CONTRATACION del municipio o quien haga sus veces o quien designe el representante legal. Quien ejercerá dicha función conforme a las normas vigentes. De igual manera, en el transcurso de la ejecución, la entidad podrá hacer cambios de supervisor o asignar un numero plural si la complejidad del contrato lo amerita.

Nota 1: Los funcionarios encargados de la supervisión y control de ejecución del contrato, en ningún momento estarán facultados para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de los partes debidamente facultados, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato principal. Las funciones de supervisión serán realizadas de conformidad con lo indicado en el contrato, en especial las siguientes:

1) Velar por el cabal cumplimiento del objeto del presente contrato.
2) Solicitar los informes y reportes de control que se requieran para verificar el cumplimiento de las obligaciones.
3) Certificar para el pago respectivo, la correcta ejecución del contrato.
4) Elaborar técnica y oportunamente las actas y/o constancias requeridas para el cumplimiento y eficaz ejecución del contrato.

Clausula 24. Liquidación

De conformidad con el artículo 60 de la ley 80 de 1993, los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, no se liquidarán, no obstante en caso de terminarse anticipadamente se realizara liquidación.

Clausula 25. Suscripción, Perfeccionamiento, Ejecución

Para la suscripción se requiere que el Contratista se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para perfeccionamiento se requiere para **la aprobación en la respectiva plataforma SECOP II**. Para su ejecución, la aprobación de las garantías, y el Registro Presupuestal correspondiente.

Clausula 26. Solución de Controversias

Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado las instancias y procedimientos contemplados en los artículos 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
Formato 20
Versión: 1 Fecha: 16 de abril de 2024
Página 9 de 9

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 085-CDPP-2024

Clausula 27. Notificaciones

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Por parte del Contratante	Por parte del Contratista
Nombre: WILMAR BALLEN LOSADA	**Nombre**: FAIBER EDUARDO VASQUEZ VELASQUEZ
Cargo: Alcalde Municipal	**Cargo:** contratista
Dirección: Calle 5 No. 4-42	**Dirección**: CALLE 26 4a 22 LA LIBERTAD
Teléfono: (8) 431 6264	**Teléfono**: 318 516 1284
Correo electrónico: alcaldia@belendelosandaquies-caqueta.gov.co	**Correo electrónico:** faedvava@gmail.com

Clausula 28. Documentos

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos.
2. Pliego de condiciones, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
3. Propuesta presentada por el Contratista.
4. Las garantías debidamente aprobadas.
5. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato.

En constancia se aprueba en la plataforma SECOP II.

APROBÓ POR LA ENTIDAD

WILMAR BALLEN LOSADA
ORDENADOR DEL GASTO

REVISÓ

CRISTIAN ANDRES RODRIGUEZ COLLAZOS
REP LEGAL SUPLENTE FARO ASESORES S.A.S.
ASESORÍA CONTRACTUAL

APROBÓ POR EL CONTRATISTA.

FAIBER EDUARDO VASQUEZ VELASQUEZ
C.C. 1.117.527.284 de Florencia – Caquetá
CONTRATISTA